E S T A T U T O S

DE LA

SOCIEDAD COLOMBOFILA

==========

Articulo 1º

OBJETO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad Colombofila denominada La Plana - tiene por objeto:
a) La propaganda de la afición a las palomas mensajeras y procurar el progreso y perfeccionamiento de esta raza.
b) Facilitar frecuentes viajes de las mismas a fin de educarlas a la larga distancia con el fin de seleccionarlas y desarrollaar el departe colombofilo a fin de que sirvan de estimulo a la afición.
c) Poner a disposición del Estado todos los elementos con que cuente para la comunicación alada cuando puedan ser necesarios a fines militares.
d) En consecuencia esta Sociedad se coloca bajo el patronato del Ministerio del Ejercito y se somete coluntariamente a lo que dispone el R.D. de 15 de Junio de 1898 sobre las palomas mensajeras, al Reglamento para el sevicio de comunicaciones por medio de palomas mensajeras de 11 de junio de 1899 y demás disposiciones dictadas o que se dicten al efecto.
e) La Sociedad velará y procurará por todos los medios a su alcance el extricto cumplimiento de las Leyes que dimanen de los Organismos superiores

Articulo 2º

MEDIO PARA CONSEGUIR SU OBJETO

Los medios que la Sociedad empleará para realizar sus fines, sin perjuicio de los demás que la experiencia aconsejecomo conveniente serán:
1º Estimular a los socios a que fomenten sus palomares de mensajeras dedicando a la reproducción solamente ejemplares que por su instinto de orientación y condiciones de resistencia y velocidad, puedan obtener buenos productos.

Queda prohibido a los socios hacer uso de armas o trampas o cualquier otro procedimiento que sirva para dañar o apoderarse de palomas de otros socios y retener palomas que no sean de su pertenencia. Las palomas o pichones que entran en su palomar, tanto si llevan anillas o contraseñas o no, deberán serllevadas al local social, cuya Junta Directiva las entregará a su dueño, si pertenecen a la Sociedad o en caso contrario a la Sección de Recuperación de la Real Federación Colombofila Española. Los socios que contravengan estas disposiciones serán expulsados por la Junta Directiva.
2º La Sociedad, cada año, en las epocas oportunas arganizará viajes de educación y concursos de velocidad y resistencia con opción a premios ateniendose al plan que disponga la Real Federación Colombofila Española.
3º Procurará difundir los conocimientos sobre cultivo de las palomas empleando los medios a su alcance, como exposiciones, conferencias, publicaciones, etc.
4º La Junta Directiva dispondrá cada año la formación del censo ordenado por la Superioridad (o cualquiera otro que crea conveniente) para poder cumplir en caso necesario con lo dispuesto en el parrafo c) del Articulo 1º. Llegado este caso, ya en campaña o maniobras se observaran las prescripciones del Reglamento para el Servicio de Comunicaciones Militares por medio de palomas mensajeras, aprobado por R.O. de enero de 1893.
5º Estableceráen su local social los medios necesarios conduncentes al objeto de la Sociedad, de aumentar la cultura colombofila en sus diferentes manifestaciones, asi como, cuando le sea posible, distracciones y pasatiempos propios de las sociedades recreativas.

Articulo 3º

RESIDENCIA SOCIAL

La Sociedad tiene su residencia social en Castellon de la Plana y su domicilio se fija en la P. de la Victoria nº 25 de esta mismaCiuda la cual se efectuarán las entragas de las palomas para las exposiciones y concursos. En caso de no poder efectuarse en el mismo por falta de espaci la Junta podrá disponer el sitio que crea mas conveniente.

Articulo 4º

RECURSOS DE LA SOCIEDAD

Los recursos de la Sociedad serán las siguientes:
1º Las cuotas de los socios.
2º Las subvenciones que puedan obtener del Estado, Coorporaciones Oficiales y particulares.

Articulo 5º

DE LOS SOCIOS

La clasificación de los socios es las siguientes socios natos, de marito, fundadores, colombofilos, protectores y corresponsales.

Son socios natos o sea por derecho propio el Exmo. Sr. General Jefe de Transmisiones del Ejercito y el Ilmo,Sr, Teniente Coronel Jefe de Transmisiones de la Región; los Exmos.Sres. Capitán General de la Región Gobernador Militar, Gobernador Civil, Presidente de la Exma Diputación y el Alcalde de la Ciudad.

Son socios de merito aquellos que por haberse distinguido en la propaganda y perfeccionamiento de las palomas mensajeras y haber contribuido con sus conocimientos al avance de la colombofilia p prestado relevantes servicios a la sociedad, se han hecho acreedores a que la misma le confiere este titulo.

Son socios fundadoreslos que organizaron y constituyeron la Sociedad. Gozan del previlegio de ser miembros vitalicios de la Junta Directiva, mientras se encuentran al corriente de sus cuotas.

Socios Colombofilos son los que poseen un palomar de mensajeras y toman parte activa en los viajes y concursos que la sociedad organiza, figurando inscritos sus palomares en el censo que anuelmente confecciona la Real Federación Colombofila Española de acuerdo con la Jefatura de Transmisiones del Ejercito.

Socios Protectores son los que con el pago de sus cuotas y donativos especiales, contribuyen al sostenimientodel objeto social.

Son corresponsales los residentes fuera de la localidad.

Para poder tener voz y voto en las Juntas es necesario llevar por lo menos un año de socio. Esta clausula empezara a regir a partir de la fecha en que se cumpla un año de existencia de la Sociedad, consederandose con derecho a voz y voto todos los ingresados durante el primer año.

Si en socio se diera de naja y posteriormente solicitara su reingreso para poder disfrutar de los mismos derechos que tenia habrá de satisfacer las cuotas correspondientes al tiempo transcurrido desde su baja hasta el reingreso.

Articulo 6 º

INGRESO EN LA SOCIEDAD

Para ingresar en la Sociedad será preciso ser propuesto por dos spcios, los cuales, junto con el solicitante firmaran la propuesta en la que constará el nombre y dos apellidos, profesion, domicilio y residenci del propuesto. Esta solicitud se expondrá durante pchp dias en la tablilla de anuncios de la Sociedad y la Junta Directiva en su Proxima reunio y en votación secreta acordara o no su admisión. En caso de empate (sin contar el voto de la presidencia) se Considerará como admitido el propuesto.

Articulo 7º

Los socios natos y de mérito estarán exentos del pago de cuotas.
La Junta Directiva queda facultada para imponer la cuota de entrada los socios de nuevo ingreso y suspenderla durante el tiempo que crea conveniente.

Articulo 8º

DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Sociedad estará regida y administrada por una Junta Directiva compuesta por nueve socios, de los cuales, necesariamente cuatro habrán de ser colombofilos y con palomar en servicio activo. Se compondra de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y tres Vocales numerados.
El cargo de miembro de la Junta Directiva durará dos años (Excepto para los miembros vitalicios) asi como el de Presidente, debiendo renovarse anualmente la mitad de los miembros directivos.
Es indispensables para pertenecer a la Junta Directiva, ser mayor de edad y llevar por lo menos dos años de socio.

Articulo 9º

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponden a la Junta Directiva lo siguiente:
Admitir y expulsar a los socios. Si el motivo de baja no fuese por falta de pago de las cuotas, la expulsión será interina, hasta tanto que la Junta General lo apruebe, delante de la cual podrá defenderse el socio que haya sido propuesto para su baja por la Junta Directiva. Serán dados de baja los socios que se encuentran tres meses al descubierto de sus cuotas.
Nombrar los socios de merito.
Convocar las Juntas Generales reglamentarias y las demás que crea conveniente.
Acordar la aplicación de los bienes de la Sociedad.
Regir y administrar la Sociedad.
En caso de Vacante dentro de la Junta Directiva, queda esta facultada para proveerlas interinamente hasta la primera Junta General.
La Falta de asistencia no justificada, durante cinco sesiones consecutivas, se entiende como renuncia al corgo.
La Junta Directiva se reunirá las veces que lo crea convehiente el Presidente o tres individuos de la misma.
Para la Validez de los acuerdos de la Junta Directiva reunida en sesión de primera convocatoria deberán hallarse presentes cinco de sus componentes. Los acuerdos que tome la citada Directivaen sesión de segunda convocatoria serán validos sea cualquier el número de asistentes.
En caso de empate el voto del Presidente será el decisivo.
Aprovar el estado de Caja que presentará el Tesorero y el balance anual que presentará el Contador de acuerdo con el Tesorero.
Organizar viajes y concursos extraordinarios.
Nombrar semanalmente un vocal de turno que represente a la Directiva en todo cuento se relacione con la buena marcha del local social y asuntos de la Sociedad.
A mas, acordará la Junta Directiva El Establecimiento donde habrá de depositarse los fondos sociales, cuando esta contidad sea superior a quinientas pesetas. En caso contrario el Tesorero será el responsable y guardará la cantidad que tenga por conveniente.
Para extraer fondos se delegará al Presidente y Tesorero, conjuntamente, registrandose sus firmas a tal efecto en el Establecimiento Bancario en que se acuerde depositarlos. Del movimientos de fondos se dará cuenta al Contador en el primer balance que mensualmente se habrá de presentar al mismo.

Articulo 10 º

DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

Resolver los incidentes imprevistos y urgentes, dando cuenta después a la Junta Directiva.

Firmar las actas de las sesiones que presida y todos los documentos que sean necesarios asi como dar el curso debido a los que se le dirijan.

Autorizar las ordenes de pago con sujeción a los acuerdos de la Junta Directiva.

Articulo 11º

DEL VICEPRESIDENTE

Substituirá al Presidente en las funciones citadas en el articulo anterior.

Artículo 12º

DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

Redactar y firmar las actas de las sesiones en el libro correspondiente y los documentos que acuerda la Junta Directiva, asi como despachar la correspondencia por delegación del Presidente.

Guardar las actas de las sesiones y ordenar y conservar todos los documentos que una vez tramitados han de pasar al archivo social.

Llevar los registros de altas y bajas de los socios y de sus palomares.

Firmar con el Presidente las comunicaciones de orden exterior de la Sociedad.

Redactar anualmente una memiria explicativa de los trabajos de la Sociedad la cual habrá de ser leida en Junta General ordinaria de socios sometida antes a la aprovación de la Junta Directiva.

Redactar y firmar las actas de las sesiones en el libro correspondiente y los documentos.

Articulo13º

DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

Disponer la recaudación de cuotas y custodiar los fondos de la Sociedad en cuanto a la parte no ingresada en establecimientos bancarios Llevando al efecto un libro de caja.

Efectuar los pagos que ordene el Presidente con intervencion del Contador.

Presentar a la Junta Directiva el estado de cuentas cuando dicha Junta lo crea conveniente.

Articulo 14º

DEL CONTADOR

Corresponde al Contador:

Intervenir los cobros y pagos, llevando los libros de cuentas que crea convenientes.

Confeccionar un estado de cuntas mensualmente que presentará a la Junta Directiva.

Articulo 15º

DE LOS VOCALES

El Vocal primero ejercerá el cargo de Vice-secretario por derecho propio sustituyendo al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o vacantey juntamente con los otros restantes formará las comisiones especiales que se formen.

brará reunión ordinaria todos los años dentro de la primera quincena del mes de enero.

En la Junta se prodederá ala aprobación del acta de la General anterior; a la elección de Presidente y la mitad de la Junta Directiva en sustitución de los que anualmente le corresponda cesar; aprobación del estado de cuentasdel ejercicio anterior cerrado el 31 de diciembre.

La Junta General se habrá de convocar 8 dias antes. En la convocatoria se expresaran los asuntos que habrán de tratarse.

En las Juntas Generalas extraordinarias solamente se podra tratar los asuntos por los cuales hayan sido convocadas y deberán ser solicitadas por las Junta Directiva o por la tercera parte de los socios. En las ordinarias podrán tratarse otros asuntos, siempre que se haya solicitado su inclusión en el orden del dia, a la Junta Directiva, por escrito, con 15 dias de anticipación a la celebración de las mismas y firmando por tres socios como minimo.

Solamente tendran voz y voto en las Juntas Generales, los socios que lleven como minimo un año en la Sociedad, se hallen al corriente del pago de sus cuotas y no pertenezcan a la Junta Directiva o Comisión de Concursos de otra Sociedad Colombofila.

La Junta General de Socios, a propuesta de la Directiva, podrá conceder no obstante, voz y voto a los socios que crea merecedores de ello que no se encuentran comprendidos en el parrafo anterior. El acuerdo habrá de ser tomado por unanimidad o por las dos terceras partes de los socios votantes.

En las sesiones de primera convocatoria, deberán concurrir, por lo menos la mitad de los socios. En la segunda convocatoria, serán validos los acuardos, sea cualquiera el número de socios presentes.

El Presidente dirigirá las discusiones y su voto sera decisivo en caso de empate.

Las votaciones se harán en la forma que el Presidente determine pero en los asuntos personales habrán de ser secretas.

Los acuardos en Junta General, son obligatorios para todos los socios, sin que puedan ser impugnados.

Articulo 17º

COMISION DE CONCURSOS

La Comisión de Concursos la Formará la misma Directiva.

En la segunda quincena de Febrero, y una vez que la Real Federació Colombofila Española notifique el plande Viajes y Concursos aprobado por la Jefatura de Transmisiones de la Región Militar, la Junta Directiva convocará Junta General ordinaria, para aoplar el plande la Sociedad al antes citado de la Federación. Diez dias antes y en lugar visible la Directiva expondrá con todo detalle el plan de viajes y concursos que alla propone.

Para Llevar a cabo los concursos y viejes que en su dia se aprueven la entidad se regirá por los reglamentos especiales de velocidad y resistencia por los cuales se rige la Real Federación Colombofila Española

Articulo 18 º

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Para la reforma de los presentes estatutos será preciso que sea propuesto por la Junta Directiva, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros o solicitada por la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, los cuales presentarán a la Directiva las modificaciones que soliciten, para que la misma acuerde la convocatoria de la Junta General.

Articulo 19º

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

En la Junta General sobre disolución de la Sociedad, es necesario

Federación Colombofila Española y se nombrará en Junta General una comision Liquidadora, la cual procederá a la venta de todos los bienes y su producto junto con las existencias en caja, despues de pagar todas las deudas, se depositará en la Real Federación Colombofila Española a resultas de lo que disponga la citada Federación, Una vez tomado el acuerdo por dicha Federación se cumplimentará por dicha Comisión Liquidadora, la cual en su última Junta General dará cuenta a los socios.

Articulo 20º

CONCLUSIONES GENERALES

La Junta Directiva decidirá en todos aquellos casos no previstos en los presentes estatutos, siempre que sobre los mismos no haya recaido acuerdo en Junta General, que se convocará dentro del plaza de un mes.

Este reglemento se somete a la Ley de asociaciones de 30 de junio de 1887.

Castellon de la Plana a 28 de Mayo de 1952

LA COMISION ORGANIZADORA

Firma:

Firma:

DILIGENCIA: Vistos los presentes estatutos y encontrandolos con arreglo a la Ley los apruebo y firmo por la Real Federación Colombofila Española.

Madrid

EL PRESIDENTE